

SE SUSCRIBE. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gobernador, al lado de la iglesia de San Mateo.

En Méjico.—La correspondencia se dirigirá al Sr. D. Gobernador, en el correo de Méjico.



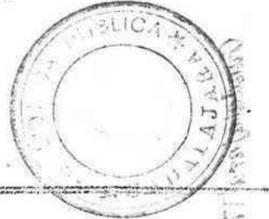
PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | | |
|--------------------------|--------------|----|----|
| En la capital..... | Un mes..... | 1 | 50 |
| | Tres id..... | 4 | 50 |
| | Seis id..... | 9 | 50 |
| Fuera de la capital..... | Un mes..... | 2 | 50 |
| | Tres id..... | 7 | 50 |
| | Seis id..... | 15 | 50 |

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 10 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia sobre aprovechamiento de aguas del Arroyo de la Menda, concedido á D. José Gonzalez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Prévios los requisitos y formalidades prevenidos en la vigente ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, se concedió por el Gobierno de la provincia de Pontevedra en 20 de Octubre último á D. José Gonzalez la autorizacion que habia solicitado para aprovechar las aguas del arroyo titulado *Menda* en el lugar de Zamanes, Ayuntamiento de Labadores, con el objeto de establecer un molino harinero.

Al empezarse las obras acudió D. Matias Serodio á la Comision provincial en demanda de que se le consintiera conducir las aguas por un cauce que estaba abriendo con el mismo objeto sin el competente permiso; disponiendo en su vista dicha Corporacion que suspendiendo todo procedimiento informase acerca del particular el Alcalde de Labadores.

Este se dirigió al Gobernador consultando si debería cumplir las órdenes de la Comision provincial suspendiendo las obras que Gonzalez ejecutaba en virtud de la autorizacion concedida; y como le contestase que aquella autoridad se ajustara á lo resuelto en 20 de Octubre, y al propio tiempo previniéndose á la Comision provincial que en lo sucesivo se abstuviera de mezclarse en asuntos que no son de su competencia, manifestó esta en 25 de Noviembre al Gobernador que no habia suspendido los efectos de la concesion de aguas, ni pretendido mezclarse en ella en tal sentido, sino ejercer un acto legitimo de sus atribuciones, acordando la suspension de una obra que se estaba ejecutando en terreno comunal, cuestion completa-

mente distinta de la cuestion de aguas; y puesto que le correspondia entender en todo lo referente á los bienes provinciales y municipales, segun el párrafo 8.º del art. 50 y el 5.º del 51 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, no podia menos de oponerse á que se efectuase una usurpacion de terreno de que no era dueño el concesionario de las aguas; por todo lo cual resolvió confirmar su providencia de 27 de Octubre y coninar al Ayuntamiento con la multa de 125 pesetas si en el término de seis dias no cumplia lo que se tenia prevenido.

El Gobernador, en uso de las facultades que le confiere el art. 48 de la ley orgánica provincial, suspendió el acuerdo de la Comision, y elevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion con Real orden de 15 del presente mes.

Como V. E. observará por lo que precede, se trata de determinar si ha podido la Comision provincial de Pontevedra decretar la suspension de una obra que se estaba ejecutando en terreno comunal para llevar á efecto el aprovechamiento de aguas concedido por el Gobernador de la provincia.

Segun el art. 46 de la ley de 20 de Agosto de 1870, corresponde á la Diputacion provincial cuanto se refiere al establecimiento de servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses materiales y morales de la provincia, tales como caminos, canales de navegacion y riego y otros, entre los cuales no figura nada que tenga relacion con las concesiones de aguas públicas que deben hacerse con arreglo á la ley especial de 3 de Agosto de 1866.

En la autorizacion de que es objeto este expediente consta que se observaron las prescripciones de la misma ley, y por tanto ni aun por el motivo que invoca la Comision provincial de Pontevedra tuvo facultad para acordar la suspension de las obras, olvidando en esta parte lo que establece el art. 196 de la mencionada ley de aguas que resuelve la cuestion, dice así:

«En las comisiones de aprovechamiento de aguas públicas va incluida la de los terrenos necesarios para las obras de la presa, y de los canales y acequias siempre que sean públicas ó del Estado ó del comun de vecinos.»

Si pues el terreno que ha de ocupar

el cauce es comunal y su concesion va incluida en la de aguas, es evidente que la Comision provincial carecia de competencia para acordar la suspension de las obras de que se trata; y en tal concepto el Gobernador de Pontevedra ha hecho exacta aplicacion del caso 1.º, art. 48 de la ley provincial.

En su virtud opina la Seccion que se debe dejar sin efecto el referido acuerdo, devolviéndose el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que le dé el curso que correspondiere.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 20.

Gastos carcelarios

Con el objeto de poder ocurrir á los gastos del personal, material y alimento de presos pobres de la cárcel de Cogolludo, capitalidad del restablecido Juzgado de Tamajon, es de suma urgencia la formacion del oportuno presupuesto que deberá votar el Ayuntamiento de la misma con los representantes de los del partido, á cuyo efecto designarán estas corporaciones un individuo de su seno para que el día 28 del actual sin falta alguna, se presenten en la referida capitalidad, en la inteligencia, que las que no lo verifiquen, se entenderá que prestan su conformidad al acuerdo tomado por los concurrentes.

Figurarán como ingreso en dicho presupuesto las cantidades que los Ayuntamientos tienen consignadas en los sayos municipales para atenciones de correccion pública, con cuyo motivo deberán liquidar inmediatamente sus cuentas con las matrices de que se separan, ó sea con los Alcaldes de las cabeceras del partido judicial á que fueron

agregados cuando se suprimió el de Tamajon en Junio de 1867.

Confeccionado el presupuesto y hecho el repartimiento prevenido con arreglo al censo de poblacion vigente, del déficit que resulte, despues de deducidos los ingresos, se remitirán á este Gobierno para su insercion en el *Boletín oficial*, acompañando igualmente certificación del acuerdo tomado en dicha sesion.

Guadalajara 22 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 21.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Bautista Jimenez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Abril de 1872, designando veinte pertenencias de la mina de plata, denominada *Nuestra Señora del Carmen*, sita en el parage que llaman Barranco del Paso malo, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á 30 metros de una cerrada, y desde él se medirán al Norte 60 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Saliente, se medirán 250 metros; al Sur 500; al Poniente 400; al Norte otros 500, fijándose la quinta estaca; y desde esta á la primera los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Abril de 1872, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *Santa Basilisa*, sita en el parage que llaman antigua mina *Cristina*, término municipal de Congostina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo antiguo de la mina *Cristina*, y desde él se medirán en direccion Norte 180 metros; en direccion Sur 200 metros; al Saliente 200 metros, y al Poniente 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el tér-

mino de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.
Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Abril de 1872.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Ayuntamientos.

La Comision provincial se ha servido señalar el dia 27 del corriente mes para la vista pública del expediente instruido por consecuencia de la apelacion interpuesta contra la segunda eleccion de Alcalde, Teniente y Síndico del Ayuntamiento de Hita.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por el párrafo 3.º del art. 64 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 17 de Abril de 1872.
—El Vicepresidente, Gregorio García Martinez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Para constituir los gremios de esta ciudad de las industrias que á continuacion se expresan, y nombrar los Síndicos que les representen en el próximo año económico de 1872 á 73, y elegir al propio tiempo los individuos que han de ejercer el cargo de clasificadores, de conformidad con lo prevenido en los artículos 55, 56, 57 y 70 del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 20 de Marzo de 1870, esta Administracion ha acordado, que los individuos que pertenecen á dichos gremios se sirvan presentarse en las oficinas de la misma el dia y hora que tambien se expresarán; en la inteligencia, que de no verificarlo, será válido lo que determine la mayoría de los asistentes, ó lo que en su caso acuerde esta Administracion, segun ordena el art. 58 del citado reglamento.

Guadalajara 19 de Abril de 1872.—El Jefe de la Administracion, Serafin Iturriaga.

GREMIOS DE GUADALAJARA.

HORAS.

DIAS.

TARIFA PRIMERA.

CLASE PRIMERA.

Vendedores al por mayor de tegidos de lana..... Diez de la mañana.....
Id. al por mayor y menor de frutos coloniales..... Idem.....
Id. al por mayor de hierro y acero, etcétera..... Idem.....
Id. al por mayor de sal comun..... Idem.....

CLASE SEGUNDA.

Vendedores al por menor de tegidos de lana, seda, estambre, etc..... Diez y media de la mañana.....
Cafés, en que además de los artículos propios de esta clase, se sirven comidas..... Idem.....
Fondas, hoteles, restaurants y casas que tienen mesa redonda ó de hora para comidas..... Idem.....
Tiendas de fiambres, jamones, cocidos ó en dulce y otras conservas alimenticias en latas ó botes, quesos, salchichones, vinos generosos del país ó extranjeros y licores finos, etc..... Idem.....

CLASE TERCERA.

Vendedores de tabacos de Cuba y Puerto-Rico, etc..... Once de la mañana.....
Vendedores por mayor de papel blanco..... Idem.....
Id. de camas de hierro, etc..... Idem.....

CLASE CUARTA.

Cafés en los cuales no se sirven comidas..... Idem.....
Lonjas de chocolate hasta 12 kilogramos..... Idem.....
Tratantes en carnes, etc..... Doce de id.....
Vendedores de quinqués, lámparas, etcétera..... Idem.....
Tiendas en que se venden al por menor quincalla y visuteria ordinaria..... Una de la tarde.....
Vendedores de bacalao, especias, frutos coloniales, chocolates, almibares y frutas secas ó en conserva en cantidades de 12 á 99 kilogramos..... Dos de id.....

CLASE QUINTA.

Mercaderes de sedas, cintas, etc..... Diez de la mañana.....
Tiendas de comestibles en que se vende en cantidad menor de 12 kilogramos, quesos, natas y mantecas, pan garbanzos, judias, etc..... Once de id.....
Vendedores en almacén, tienda de tocino, jamones, salchichones, etc..... Doce de id.....
Tiendas de sombreros de todas clases, etcétera..... Idem.....
Vendedores al por mayor de garbanzos, judias ó otras legumbres ó semillas..... Idem.....
Vendedores al por menor de loza fina, cristal, ó vidrios blancos, huecos ó planos..... Idem.....

CLASE SESTA.

Expeculadores en labrado para su venta..... Diez de la mañana.....
Tiendas al por menor de vino y aguardiente..... Idem.....
Tiendas de aceite y vinagre etc. en cantidades menores de 12 kilogramos..... Once de la mañana.....
Tiendas de jabón al por menor..... Idem.....

Viernes 3 de Mayo.

Sábado 4 de Mayo.

Lunes 6 de Mayo.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

| CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | CALDOS. | | CARNES. | | PAJA | | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | Trigo. | Cebada. | Leñisco. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Acetate. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | de trigo. | de cebada. |
| | Post. Cant. | Post. Cant. | Post. Cant. | Post. Cant. | Post. Cant. | Post. Cant. |
| ATIENZA..... | 18 31 | 9 00 | 10 92 | " | 0 65 | 0 54 | 1 19 | 0 26 | 0 56 | 1 17 | " | 2 17 | 0 02 | 0 02 |
| Bahueca..... | 18 34 | 10 50 | 9 92 | " | 0 65 | 0 56 | 1 01 | 0 25 | 0 56 | 1 17 | " | 2 18 | 0 02 | 0 02 |
| CIPRETES..... | 19 92 | 9 53 | 12 50 | " | 0 54 | 0 80 | 1 00 | 0 26 | 0 70 | 0 99 | " | 1 14 | 0 03 | 0 03 |
| GUADALAJARA..... | 20 94 | 10 81 | 13 29 | " | 1 12 | 0 62 | 1 04 | 0 25 | 0 56 | 1 18 | " | 1 59 | 0 03 | 0 03 |
| MOLINA..... | 20 00 | 10 50 | 11 50 | " | 0 96 | 0 52 | 1 25 | 0 25 | 0 62 | 1 09 | " | 1 63 | 0 03 | 0 03 |
| PASTRANA..... | 20 27 | 10 36 | 11 71 | " | 0 96 | 0 61 | 0 88 | 0 17 | 0 62 | " | " | 2 18 | 0 03 | 0 03 |
| SIGÜENZA..... | 20 32 | 10 80 | 11 81 | " | 0 78 | 0 51 | 1 19 | 0 25 | 0 62 | 1 09 | " | 2 72 | 0 03 | 0 03 |
| Precio medio general en la provincia. | 19 72 | 10 18 | 11 66 | " | 0 80 | 0 59 | 1 08 | 0 24 | 0 60 | 0 95 | " | 1 94 | 0 03 | 0 03 |

| CERADA..... | PRECIO MÁXIMO. | | PRECIO MÍNIMO. | | LOCALIDAD. |
|------------------|----------------|-------------|----------------|-------------|--------------|
| | Post. Cant. | Post. Cant. | Post. Cant. | Post. Cant. | |
| Trigo..... | 20 94 | 18 31 | 10 81 | 9 00 | Guadalajara. |
| Idem mínimo..... | 18 31 | 10 81 | 9 00 | | Atienza. |
| Idem máximo..... | 20 94 | 18 31 | 10 81 | 9 00 | Guadalajara. |
| Idem mínimo..... | 18 31 | 10 81 | 9 00 | | Atienza. |

Guadalajara 17 de Abril de 1872.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Angel Guerra.—V.º B.º.—El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez.

B
C
T
H
T
C
H
F
M
C
A
A
P
R
E
E
A
S
N
C
I
T
F
P
R
A
C
C
E
E
G
H
H
T
S
S
Z
I
P
n
e
á
t
t
p
e
p
d
c
c
p
l
d
P
I
J

CLASE SETIMA.

| | | |
|---|------------------------|--------------------|
| Bodegones y figones..... | Doce de la mañana..... | } Lunes 6 de Mayo. |
| Carbonerías de un quintal métrico abajo..... | Idem..... | |
| Tratante en sanguijuelas..... | Idem..... | |
| Hornos de pan..... | Idem..... | |
| Paradores y mesones..... | Una de la tarde..... | |
| Tablajeros etc..... | Dos de la tarde..... | |
| Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados..... | Idem..... | |
| Tiendas de estera de esparto etc..... | Idem..... | |
| Cordeleros y sogueros..... | Idem..... | |
| Horchaterías..... | Idem..... | |

TARIFA CUARTA.

Profesiones del orden civil.

| | |
|------------------------|------------------------|
| Farmacéuticos..... | Diez de la mañana..... |
| Médicos-cirujanos..... | Idem..... |
| Cirujanos..... | Idem..... |
| Agrimensores..... | Idem..... |

Profesiones del orden judicial.

| | | |
|---|------------------------|---------------------|
| Abogados..... | Once de la mañana..... | } Martes 7 de Mayo. |
| Procuradores de Tribunales..... | Doce de la mañana..... | |
| Escribanos de Juzgados..... | Idem..... | |
| Escribanos de actuaciones..... | Idem..... | |
| Agentes etc..... | Una de la tarde..... | |
| Secretarios de los Juzgados de paz..... | Idem..... | |
| Notarios de los Tribunales eclesiásticos..... | Idem..... | |

Artes y oficios.

| | | |
|--|------------------------|------------------------|
| Cereros y confiteros..... | Idem..... | } Miércoles 8 de Mayo. |
| Impresores ó dueños de Imprentas..... | Idem..... | |
| Tintoreros que retíen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas..... | Idem..... | |
| Fotógrafos..... | Idem..... | |
| Pintores de brocha..... | Dos de la tarde..... | |
| Relojeros que componen relojes..... | Idem..... | |
| Albaitares ó herradores..... | Idem..... | |
| Cereros que no sean confiteros..... | Idem..... | |
| Peluqueros y Barberos..... | Diez de la mañana..... | |
| Barberos..... | Once de la mañana..... | |
| Boteros que hacen botas y corambres..... | Idem..... | } Viernes 10 de Mayo. |
| Caldereros..... | Idem..... | |
| Carpinteros con taller abierto..... | Doce de la mañana..... | |
| Carreteros..... | Idem..... | |
| Colchoneros..... | Idem..... | |
| Coloreros..... | Idem..... | |
| Eneudernadores de libros..... | Idem..... | |
| Estereros establecidos en portal..... | Idem..... | |
| Guarnicioneros y Talabarderos..... | Una de la tarde..... | |
| Hojalateros y Vidrieros..... | Dos de la tarde..... | |
| Herreros y Cerrajeros..... | Diez de la mañana..... | } Viernes 10 de Mayo. |
| Torneros..... | Once de la mañana..... | |
| Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos..... | Doce de la mañana..... | |
| Silleros que hacen sillas con paja y madera basta..... | Idem..... | |
| Zapateros..... | Una de la tarde..... | |

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por primer edicto y término de nueve dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Ramon Pobes Pons, que según resulta de otra causa que se le siguió en este Juzgado, marchaba á Peña Roya, provincia de Teruel, á fijar su residencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por robo de una cerda á Aniceto Alba, vecino de Iriepal, apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 14 de Abril de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría, Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

A los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Guadalajara, hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo, en averiguacion del autor ó autores del robo de dos caballerías mulares, propias de Bernardino Aldea, vecino de La Yunta, verificado en la noche del 10 al 11 del corriente, he acordado, en providencia de este dia, dirigir el presente edicto, por el que en nombre de la recta administracion de justicia, suplico á las mencionadas autoridades, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las referidas caballerías, cuyas señales se insertan á continuacion, y caso de ser habidas, las pongan á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, con las convenientes seguridades.

Dado en Molina de Aragon á 16 de Abril de 1872.—Valentin Fuentes Lopez.—P. S. M., Silvestre Lopez Mariana.

Señas de las caballerías.

Una mula parda, morriblanca, corpulenta, bien puesta, alzada seis cuartas, herrada de las manos y de edad de 5 años.

Otra canosa, delgada ó corrida, de poco hueso, tambien herrada, alzada igual que la anterior y de 6 años de edad.

Efectos que se han llevado con ellas.

Albardas en mal uso, con mantas de talega, la una abierta y cosida la otra, cabezadas de correa, viejas las unas y las otras en mediano uso, cinchas remendadas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de dos machos mulares que se d cen propios de Epifanio Carrasco, vecino de El Olivar el uno, y el otro de Victor Delgado, que lo es de Cereceda, ejecutado la noche del 13 del actual, en la Posada de Romanones, y habiendo acordado por providencia de hoy proceder desde luego á la detencion del presunto culpable ó culpables si fueren habidos y adoptar cuantas disposiciones aparezcan indicadas para ver de hallar las caballerías, ruego y encargo en nombre de S. M. D. Amadeo I, á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, que en el caso de ser halladas dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no justificasen la legitimidad de aquellas, para lo que practicarán las diligencias convenientes, citando y emplazando tambien á los presuntos culpables de referido robo, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este dicho Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo demás que corresponda.

Dado en Pastrana á 17 de Abril de 1872.—Toribio de la Mata.—Por mandado de su señoría.—Félix Garralon.

Señas de las caballerías.

Un macho mular de 9 años, 6 cuartas y media y 5 dedos de alzada, pelo castaño, colicorto, un poco corbo, ve-gigas en las cuatro extremidades y un poco rozado de la carga en el costillar izquierdo, tiene cabezal de correa.

Y otro de 8 años, 6 cuartas y media y 3 dedos poco mas ó menos de alzada, pelo negro, al lado del rabo tiene una raya blanca de rozadura del ataharre, un poco abultado de la cruz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia, su dotacion consiste en 600 pesetas anuales, satisfechas mensualmente de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el improrrogable término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, según lo que dispone el artículo 116 de la ley municipal vigente.

Peralejos 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, Domingo Roda.—P. S. M.—Domingo Arauz, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algona.

Esta corporacion ha acordado que el arriendo de la Casa-parador de estos

propios para todo el año económico de 1872 á 73, tenga lugar en sus Casas consistoriales á los quince dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 175 pesetas y el pliego de condiciones que estará presente en el acto de la subasta.

Algona 18 de Abril de 1872.—El Presidente, Francisco Laina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

D. Marcelo Jurado y Chicharro, Alcalde constitucional de Somolinos, partido de Atienza.

Hago saber: Que habiéndose aparecido en los campos de este distrito municipal y conducido á estado de seguridad un macho mular de la variedad de yeguat, alzada menor de la marca, pelo negro, de edad 9 años próximamente, herrado de las cuatro extremidades, sus hombros y co-tillares que indican haber sufrido cargas superiores á su resistencia, exento de efectos de montura, ronzal y cabezada, no se ha presentado su dueño reclamando su propiedad.

Por tanto, ruego y encargo á nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, á todos los señores Alcaldes con diferentes denominaciones en esta provincia y fuera de ella, dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, averigüen por los medios que estén á su alcance la persona á quien pueda corresponder la enunciada caballería, y por espacio de quince dias de término para reclamarla; advirtiéndole que de no hacerlo, se dará la aplicacion que determinan el art. 6.º del Reglamento orgánico de 31 de Marzo de 1854 referente al gobierno de la asociacion general de ganados del reino.

Somolinos 16 de Abril de 1872.—Marcelo Jurado.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Carrascosa de Henares.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, dotada con la asignacion anual de 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Tambien se halla vacante la sacristia; su asignacion, si abonan á la iglesia la que la corresponde, es de unos 300 rs. Y por último, se hallan vacantes tambien la escuela incompleta de niños y la Secretaria del Juzgado municipal, la primera produce unos 800 rs. y la última tan solo los derechos que se devenguen con arreglo á arancel.

Los aspirantes á dichos cargos que se consideren con aptitud y conocimientos para su desempeño, dirigirán sus solicitudes documentadas á las respectivas autoridades, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, excepto la pretension de la escuela, que deberán dirigirse á la Junta provincial, que es á quien corresponde el derecho de presentacion; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Carrascosa de Henares 16 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Estéban.—P. S. M.—Andrés de las Heras, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Se anuncia la vacante de Profesor de Veterinaria de esta villa, por defuncion del que ha estado desempeñándola por espacio de 30 años.

El partido que empezará á regar desde el 24 de Junio próximo, consta de unas 100 caballerías y su pago rae

torce celemines de trigo por cada par de mulas, cobrado adelantado en el mes de Agosto de cada año. El herage se paga al contado, y a precios corrientes. Puede además ajustarse el profesor con el caserío de Acequilla, y como probable con el de Miralcampo, cuyos caseríos están dentro de este término municipal.

Se admiten solicitudes dirigidas a esta Alcaldía en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Azuqueca 17 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan José de la Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Robledillo de Mohernando.

El día 19 de Mayo próximo se celebrará la subasta del arbitrio de los pesos y medidas de esta villa para el año económico de 1872 a 1873, bajo el tipo de 60 pesetas 37 céntimos y demás condiciones del pliego formado al efecto, el día 26 del mismo mes tendrá lugar el segundo remate, donde se admitirá la proposición que mejor en un 10 por 100 la cantidad en que quede el primero; los dos tendrán lugar de once a doce de la mañana, ante el Ayuntamiento en su Sala consistorial.

Robledillo de Mohernando 18 de Abril de 1872.—El Presidente, Pablo Almazan.—P. A.—Juan Cerrada, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Ciruelas.

La recaudacion del repartimiento vecinal para atender a los gastos provinciales y municipales del año económico actual, se halla abierta desde el día de la fecha, con el objeto de que todos los contribuyentes terratenientes en esta, se presenten a hacer sus pagos respectivos en el término de cinco días, que marca la instrucción; de no verificarlo se procederá contra los morosos a exigirles todos los apremios de la ley.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Torija, Cañizar, Valdearenas, Torre del Burgo, Heras, Humanes de Mohernando, Mohernando, Yunquera, Usanos, Guadalajara é Iriepal, den toda la publicidad posible al presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Ciruelas 18 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Reyes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Monasterio.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año económico actual, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio; pues pasado que sea dicho plazo no se oírán reclamaciones, y se procederá inmediatamente a verificar la cobranza.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Arbancon, Cogolludo, Almiruete, Jocar y Espinosa, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

Monasterio 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Saturnino Criado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almiruete.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la con-

tribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Almiruete 15 de Abril de 1872.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ocentejo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Canales del Ducado, Sacedorbo y Oter, den al presente la publicidad necesaria para conocimiento de los terratenientes en este término.

Ocentejo 15 de Abril de 1872.—El Alcalde, Manuel Garcia.—Policarpo López, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdarachas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdarachas 13 de Abril de 1872.—El Alcalde, Eugenio Guerrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ujados.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Atienza, Higes, Albendiego, Miedes, Prádena, Campisabalos, Hiedelaencina y Gascueña, darán la mayor publicidad a este anuncio para que en su día no aleguen ignorancia.

Ujados 15 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, José de la Vega.—Eustasio Ayuso Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Peñalver.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Peñalver 16 de Abril de 1872.—El Alcalde, Manuel Trifogue.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA POPULAR
de Zaorejas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la con-

tribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Zaorejas 15 de Abril de 1872.—El Alcalde, Eugenio Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canales del Ducado.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Canales del Ducado 16 de Abril de 1872.—El Alcalde, Cayetano Trugillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cedejas de la Torre.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cedejas de la Torre 16 de Abril de 1872.—El Alcalde, Epifanio Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morenilla.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Morenilla 16 de Abril de 1872.—Julian Herranz.—José Martínez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Medranda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Medranda 17 de Abril de 1872.—P. O.—Andrés Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Carrascosa de Henares.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Carrascosa de Henares 17 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Esteban.—P. S. M.—El Secretario interino, Andrés de las Heras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hontanillas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Hontanillas 17 de Abril de 1872.—P. A.—Bernardino Rebollo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Henche.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Henche 16 de Abril de 1872.—El Alcalde, Miguel Canalejas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almadrones.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica la mayor publicidad de este anuncio a los Sres. Alcaldes de Argecilla, Hontanares, Cogollor y Alaminos, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes. Almadrones 18 de Abril de 1872.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—El Secretario, Celeonio Viejo.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

Se arrienda en pública subasta el día 5 del mes de Mayo próximo, hora de las once de su mañana y casa de don Leon Villaldea, vecino de Almonacid de Zorita, partido judicial de Pastrana, el molino harinero de Zorita de los Canes, de la pertenencia del M. I. Señor Conde de S. Rafael, con un arte y los cañamares a él anejos, por el tiempo y demás condiciones que se pondrán de manifiesto.

En el comercio de Ramon de Bartolomé, calle de la Libertad (antes Mayor alta) núm. 26, se admiten suscripciones a los periódicos siguientes:

- La Discusion.
- El Pueblo.
- La Igualdad.
- El Imparcial.
- La Tertulia.
- La Ibera.
- La Independencia Española.
- El Debate.
- La Política.
- El Tiempo.
- La Epoca.
- El Eco de España.
- El Pensamiento Español.
- El Diario Español.
- La Regeneracion.
- El Cascabel.
- El Apagador.
- El Gil Blas.
- El Correo Militar.
- La Ilustracion de Madrid.
- La Ilustracion Española y Americana.
- La Moda Elegante.
- La Revista de España.